



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0160.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 10 de agosto de 2020

VISTOS:

Que los Artículos 92 al 95 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0058/2020 MDPyEP/2020-04318 de 30 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0106/2020 E-MDPyEP/2020-03854 de 03 de agosto de 2020, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo V del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que los numerales 1 y 3 del Artículo 334 del Texto Constitucional, determinan que en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos; y, la producción artesanal con identidad cultural.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 306, de 8 de noviembre de 2012, de Promoción y Desarrollo Artesanal, dispone que la finalidad de la citada Ley es facilitar el acceso del sector artesanal al financiamiento, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, recuperación y difusión de sus saberes, técnicas, aptitudes y habilidades de las artesanas y los artesanos, en el marco del desarrollo integral del Estado Plurinacional, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, de Micro y Pequeñas Empresas, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, establecerá las políticas públicas de apoyo a





las Micro y Pequeñas Empresas, contemplando los siguientes componentes: a) Asociatividad; b) Acceso a mercados nacionales e internacionales; c) Innovación y acceso a servicios tecnológicos, capacitación y servicios en calidad, en armonía con la Madre Tierra; d) Formación Productiva; e) Apoyo al acceso de financiamiento; f) Infraestructura de apoyo a la producción y comercialización; g) Acceso a materias primas, insumos y maquinarias.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, que aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo como un conjunto de medidas desarrolladas, en un marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 4272, crea el Programa de Subsidios a la Demanda, a través de cupones de valor fijo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs y el Artículo 95 del mismo cuerpo normativo dispone que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Subsidios a la Demanda.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0058/2020, emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa concluye señalando que existe la necesidad de aprobar un Reglamento para el Programa de Subsidios a la Demanda, pues el mismo permitirá a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas financiar parte de los costos de Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE) y Servicios Conexos para mejorar la productividad, competitividad y la adecuación a las nuevas condiciones del mercado, originadas por los efectos del Coronavirus COVID – 19.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0106/2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento al Programa de Subsidios a la Demanda, se enmarca en la normativa legal vigente, por lo que no existe óbice legal alguno para la aprobación de la misma.





Que mediante Decreto Presidencial N° 4280 de 07 de julio de 2020, la Sra. Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, JEANINE AÑEZ CHAVEZ, designó al ciudadano JOSE ABEL MARTINEZ MRDEN, como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERA.- APROBAR el Reglamento del Programa de Subsidios a la Demanda para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa queda encargado de la difusión, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LA DEMANDA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente instrumento legal tiene por objeto reglamentar el Programa de Subsidios a la Demanda - PROSUDE, mismo que será ejecutado a través de la otorgación de cupones de valor fijo.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será aplicable a:

- I.** Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs.
- II.** Artesano.
- III.** Unidades Familiares Artesanales y Asociación de Artesanos.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, de carácter enunciativo, más no limitativo:

a. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs.-

Microempresa.- Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a $0 < I \leq 0.035$.

Pequeña empresa.- Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a $0.035 < I \leq 0.115$.

Mediana empresa.- Es la entidad que ejerce una actividad económica cuyo índice (ventas anuales, el número de trabajadores y el patrimonio neto) es igual a $0.115 < I \leq 1$.

b. Artesano.- Persona que ejerce una actividad creativa en torno de un oficio concreto, en un nivel de producción preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos, habilidades técnicas y artísticas que transforma la materia prima en un bien útil con su esfuerzo físico y mental.

c. Unidades Familiares Artesanales.- Grupo de personas ligadas por parentesco, que tienen una cultura, ritos, ceremonias y valores comunes, sobre todo dedicados a la actividad artesanal.

d. Asociación de Artesanos.- Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal; con el fin de ejercer





representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas y los artesanos.

- e. Beneficiarios del PROSUDE.-** Las MIPYMEs, Unidades Familiares Artesanales y Asociación de Artesanos, que de manera individual y/o a través de sus organizaciones asociativas, se adscriban al PROSUDE.
- f. Subsidio a la Demanda.-** Es el mecanismo por el cual el PROSUDE cubre parte del costo de los Servicios de Desarrollo Empresarial y Servicios Conexos que el Beneficiario demanda y contrata de acuerdo a sus necesidades, a través de los Cupones de Valor Fijo.
- g. Aporte del Beneficiario.-** Es el monto pecuniario que eroga el Beneficiario del PROSUDE como contraparte de pago por los Cupones de Valor Fijo.
- h. Cupones de Valor Fijo.-** Son los documentos con valor fijo, que responden al valor de la deuda que se hace efectiva o monetiza cuando el Beneficiario otorga la conformidad del servicio brindado por el Prestador de Servicio.
- i. Servicios de Desarrollo Empresarial - SDE.-** Son los servicios de capacitación, asistencia técnica, tutoría, acompañamiento que demandan los Beneficiarios, para mejorar su productividad y/o competitividad.
- j. Servicios Conexos.-** Son los servicios externos al giro de los Beneficiarios, que apoyan la gestión del mismo, estos pueden ser: servicios de tipo legal, aduanero, de certificación, etc.
- k. Prestadores de Servicios.-** Son todas aquellas personas jurídicas o naturales legalmente establecidas y registradas en PRO-BOLIVIA, las cuales previa aprobación, podrán prestar servicios como ser: consultoras, institutos de capacitación, profesionales independientes, empresas de servicios y otros.
- l. Registro.-** PRO-BOLIVIA, es la entidad encargada de registrar a Beneficiarios, y Prestadores de Servicios de capacitación, asistencia técnica y otros.

ARTÍCULO 4.- (CUPONES DE VALOR FIJO). I. El Programa de Subsidios a la Demanda será implementado a través de cupones de valor fijo, cuya finalidad es generar sinergias y complementariedad entre el financiamiento, créditos y la adopción de conocimiento y tecnologías que permitan mejorar la productividad y competitividad.

II. Los cupones de valor fijo señalados en el Parágrafo precedente, serán gestionados y canalizados por las instituciones microfinancieras que participan en el PROSUDE





como ser las IFD, Bancos PYME, Cooperativas, los cuales se registrarán en función a las disposiciones que emita Autoridad Competente.

ARTÍCULO 5.- (REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO). El Registro de Prestadores de Servicio será administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO - BOLIVIA, en el marco de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020 de 10 de agosto de 2020, a fin de permitir a las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, identificar a aquellos Prestadores de Servicio, que podrán ser sujetos del Programa de Subsidios a la Demanda.

ARTÍCULO 6.- (REGISTRO DE BENEFICIARIOS). El Registro de Beneficiarios será administrado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de PRO - BOLIVIA, en el marco de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0159.2020 de 10 de agosto de 2020, a fin de permitir a las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, identificar a aquellos Beneficiarios del Servicio, que podrán ser sujetos del Programa de Subsidios a la Demanda.

ARTÍCULO 7.- (BASE DE DATOS) I. El Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios del PROSUDE, señalados en los Artículos precedentes, contendrá la siguiente información proporcionada por:

- a. PRO - BOLIVIA.
- b. Viceministerio de Micro y Pequeña Industria.
- c. Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- d. Viceministerio de Comercio Interno.
- e. Otras entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- f. Datos proporcionados por Entidades Estatales, que permitan identificar a Prestadores de Servicios y Beneficiarios del presente Reglamento.

II. El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa podrá suscribir convenios con las IFD, Bancos PYME y Cooperativas, para que las mismas puedan acceder al Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios, sujetos al PROSUDE.

ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DE NUEVOS PRESTADORES DE SERVICIO Y BENEFICIARIOS). I. A efectos del Registro de Prestadores de Servicio y Beneficiarios, podrán incorporarse aquellas personas jurídicas o naturales legalmente establecidas que presten servicios entre otros en el ámbito de consultoras, institutos





de capacitación, profesionales independientes, empresas de servicios y los beneficiarios que deseen adscribirse a estos servicios.

II. La información proporcionada por los nuevos Prestadores de Servicios y Beneficiarios, para la incorporación al Registro de Prestadores de Servicios y Beneficiarios del Programa Subsidio a la Demanda, tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 9.- (ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO). Aquellos Prestadores de Servicio y Beneficiarios contemplados en los Artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento, podrán registrarse, actualizar o modificar su registro en línea o de forma presencial, en el Programa de Subsidio a la Demanda, a través de una Plataforma de Registro que será administrada por PRO – BOLIVIA.

ARTÍCULO 10.- (CLASIFICACIÓN Y DOTACIÓN DE CUPONES DE VALOR FIJO).

I. Se establecen los siguientes tipos de instrumentos de subsidio y cofinanciamiento para los Beneficiarios del Programa:

a. Cupones de Capacitación: Para reconversión y/o mejora del talento humano (habilidades, destrezas y conocimientos).

b. Cupones de Asistencia Técnica: Para reconversión y/o mejora de procesos, adopción de tecnologías y adaptación de procesos de producción de bienes y servicios.

c. Cupones de Apoyo Comercial: Para cofinanciar acciones de ampliación, consolidación, diversificación de mercados de consumidores de bienes y/o servicios.

d. Cupones de Articulación: Para cofinanciar acciones para ampliación, consolidación, diversificación y/o desarrollo de proveedores, subcontratos productivos, comerciales y otros.

e. Cupones de Servicios Conexos: Orientado al pago de servicios externos al giro de la empresa que apoyan la gestión de la misma, como ser, servicios de tipo legal, aduaneros, de certificación, etc.

II. La dotación de Cupones señalados precedentemente, serán otorgados de acuerdo a la necesidad de mejora en la productividad y competitividad de los Beneficiarios.





ARTÍCULO 11.- (SEGUIMIENTO). I. El seguimiento y verificación del cumplimiento de los objetivos del PROSUDE, estará a cargo del Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa.

II. El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, en un plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Reglamento, establecerá los procedimientos para el seguimiento y verificación citados en el Parágrafo precedente.

ARTÍCULO 12.- (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA OPERATIVA). El Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, establecerá y aprobará las condiciones técnicas y operativas del PROSUDE, así como su organización y estructura operativa

ARTÍCULO 13.- (EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o el registro de información fraudulenta, por parte de los Prestadores de Servicios y/o Beneficiarios registrados en el PROSUDE, dará lugar a la expulsión del Registro, sin perjuicio del inicio de las acciones legales judiciales o extrajudiciales que correspondan.

